



OTORGA NUEVO PLAZO DE VIGENCIA SEGÚN DETALLE QUE INDICA, A 5 CERTIFICADOS DE SUBSIDIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 1, V. Y U., DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, EN FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DOÑA MARÍA EUFEMIA GALLARDO VERGARA, DOÑA BLANCA LUZVENIA ACUÑA VIVANCO, DOÑA CAROLINE ESTHEFANY VELÁSQUEZ LEAL, DON RICARDO ANDRÉS SAN MARTÍN DONOSO, Y DON MIGUEL RAMÍREZ MOLINA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°  
VALDIVIA, 08 ENE 2020

005

**VISTOS:**

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- c) D.L. N° 1.305, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) Decreto N° 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) D.S. N° 355, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- f) Decreto de nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, en trámite.
- g) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- i) D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones.
- j) Oficio N° 3.311, de 20 de diciembre de 2019, de Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que solicita revisar antecedentes y otorgar prorrogas de aplicación de beneficios de subsidio Sistema Integrado de Subsidio DS N° 01/2011.
- k) Oficio N° 3.310, de 20 de diciembre de 2019, de Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Solicita revisar antecedentes y otorgar prorrogas de aplicación de beneficios de subsidio Sistema Integrado de Subsidio DS N° 01/2011.
- l) Memorando N°: DPP/292/2019, de 26 de diciembre de 2019, de Encargado Departamento de Planes y Programas a Encargado Sección Jurídica, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Deriva Oficios que indica, del Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- m) Resolución Exenta N° 0144, de 12 de enero de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, tramos 1 y 2, subsidio habitacional para grupos emergentes, y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, del segundo llamado nacional 2015, correspondiente al D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011; deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido; y Modifica Resolución Exenta N° 2.712 (V. y U.), de 2015, en el sentido que indica. Dispone asignación de recursos por tramo, alternativa de postulación, y/o títulos dentro de la región, que se destinarán al financiamiento del subsidio directo.
- n) Resolución Exenta N° 3.550, de 08 de junio de 2016, que Modifica Resolución Exenta N° 1.820, (V. y U.), de 2016, en el sentido que indica, aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, tramos 1 y 2, subsidio habitacional para grupos emergentes, y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, del primero llamado nacional 2016, correspondiente al D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido.
- o) Resolución Exenta N° 8384, (V. y U.), de 2017, que Modifica Resolución N° 5.221 Exenta (V. y U.), de 2017, en el sentido que indica. Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, Tramos 1 y 2, subsidio habitacional para grupos emergentes, y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, del llamado nacional 2017, en condiciones especiales, correspondiente al DS N° 1 (V. y U.), de 2011, y deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido.
- p) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

q) Resolución N° 8, de 27 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

**CONSIDERANDO:**

1º. Por intermedio de Oficio citado en la letra j) de los vistos, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, que se revisen los antecedentes, y se otorgue prórroga y/o nuevo plazo de vigencia, según corresponda, en virtud de lo expresado en el artículo 36 del Decreto citado en el literal i) de los vistos, a 11 certificados de subsidio habitacional, de los beneficiarios que se detallan a continuación:

Nº	Nombre Beneficiarios	Cédula de Identidad	Certificado de Subsidio Serie N°
1	María Eufemia Gallardo Vergara	7.159.649-4	DS1T1 1-2016 NA06916
2	Francisco Javier Gajardo Concha	16.835.796-6	DS1T2 3-2014 NA05296
3	Blanca Luzvenia Acuña Vivanco	9.555.383-4	DS1T1 1-2016 NA06973
4	Caroline Esthefany Velásquez Leal	16.262.590-K	DS1T1 1-2016 NA07039
5	Claudia Andrea Barrientos Hernández	16.806.769-0	DS1T2 2-2015 NA10439
6	Ricardo Andrés San Martín Donoso	14.140.654-K	DS1T2 2-2015 NA10315
7	Sandra Yaneth Aburto Ñanco	14.083.683-4	DS1T2 1-2017 NA04723
8	María Angélica Henríquez Rivera	9.401.371-2	DS1T2 3-2014 NA05326
9	Miguel Ramírez Molina	5.012.115-1	DS1T1 2-2015 NA10106

2º. Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la solicitud de vigencia del certificado de subsidio individualizado en el Numeral 5 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente, correspondiente a la beneficiaria doña Claudia Andrea Barrientos Hernández, esta solicitud ya se encontraba contenida en el Oficio citado en la letra k) de los vistos, por lo tanto, esta Secretaría Regional Ministerial tramitó dicha solicitud en consideración a la petición contenida en el referido Oficio.

Respecto a la solicitud de vigencia de los certificados de subsidio individualizados en los Números 2 y 8 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente, correspondiente al beneficiario don Francisco Javier Gajardo Concha, y a la beneficiaria doña María Angélica Henríquez Rivera, ambos certificados excedieron el límite máximo de 60 meses de vigencia del subsidio, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia. Así, el plazo de 60 meses se cumplió el día 02 de enero del año 2020.

Respecto a la solicitud de vigencia del certificado de subsidio individualizado en el Numeral 7 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente, correspondiente a la beneficiaria doña Sandra Yaneth Aburto Ñanco, por intermedio de la Resolución citada en el literal o) de los vistos, se aprobaron nóminas de postulantes seleccionados del Decreto citado en el literal i) de los vistos, del llamado nacional 2017, en condiciones especiales, entre los cuales consta la referida beneficiaria. Por lo tanto, si bien el subsidio no fue presentado a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir, desde el día 17 de julio de 2017 hasta antes del día 16 de abril de 2019, aún se encuentra vigente el plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de éste, el cual se cumple el día 16 de octubre de 2020.

3º. Respecto de los demás beneficiarios de la tabla inserta en el considerando primero de la presente, la solicitud formulada por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a través de Oficio citado en la letra j) de los vistos, expresa:

a) Respecto del caso de doña María Eufemia Gallardo Vergara: "Con fecha 06 de diciembre de 2019 a través de una carta en la cual la Entidad Patrocinante Proyecsur Ltda., solicita poder cursar prórroga sobre el subsidio habitacional de Doña María Gallardo Vergara. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a la búsqueda de la empresa constructora, pero hoy en día la vivienda se encuentra totalmente construida, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".

b) Respecto del caso de doña Blanca Luzvenia Acuña Vivanco: "Con fecha 02 de diciembre de 2019 a través de una carta en la cual la Inmobiliaria e Inversiones Constructora Olmué S.A. en la cual se solicita poder cursar prórroga sobre el subsidio habitacional de Doña Blanca Acuña Vivanco. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que se retrasó la construcción, pero que ya se encontraban demoras con la revisión de proyectos de agua potable y alcantarillado, hoy estos ya se encuentran terminados, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita".

c) Respecto del caso de doña Caroline Esthefany Velásquez Leal: "Con fecha 06 de diciembre de 2019 a través de una carta en donde se solicita poder cursar prórroga sobre el subsidio habitacional de Doña Carolina Velásquez Leal. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió por temas administrativos y por no encontrar un terreno para aplicar el beneficio, el cual será aplicado en construcción en

sitio propio por un cambio de modalidad, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita”.

d) Respecto del caso de don Ricardo Andrés San Martín Donoso: “Con fecha 11 de diciembre de 2019 a través de una carta en la cual se solicita poder cursar prórroga sobre el subsidio habitacional de Don Ricardo San Martín Donoso. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que no logró concluir los trámites de compra, pero hoy en día se encuentra en la etapa final con un 90% de avance en su tramitación, es por ello que se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita”.

e) Respecto del caso de don Miguel Ramírez Molina: “Con fecha 02 de diciembre de 2019 a través de una carta en la cual la Inmobiliaria e Inversiones Constructora Olmué S.A. se solicita poder cursar prórroga sobre el subsidio habitacional de Don Miguel Ramírez Molina. Lo anterior debido a la no aplicación del subsidio habitacional durante el tiempo de vigencia cuya causal se debió a que se retrasó la construcción, pero que ya se encontraban demoras con la revisión de proyectos de agua potable y alcantarillado, hoy estos ya se encuentran terminados, es por ello se ve en la necesidad de solicitar ampliación de plazo de su subsidio para poder cursar posteriormente el pago del beneficio y así concretar la solución habitacional que ella necesita”.

4º. El inciso primero artículo 36 del Decreto citado en el literal i) de los vistos, expone: “Plazo adicional para presentar a cobro el certificado de subsidio. El certificado de subsidio podrá ser presentado a cobro al SERVIU hasta 18 meses después de la fecha de término de su vigencia, acompañando los antecedentes señalados en el artículo 33, en caso que el subsidio se haya aplicado a la adquisición de una vivienda, o en el artículo 34, en caso de construcción en sitio propio o densificación predial”.

Luego, el inciso segundo y final agrega: “Si transcurridos los 18 meses señalados en el inciso anterior no concurren los requisitos exigidos para proceder al pago del subsidio, el beneficiario podrá solicitar un nuevo plazo de vigencia al SERVIU, el que si lo estima procedente, requerirá al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que otorgue, mediante resoluciones fundadas, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que otorga el nuevo plazo. En todo caso, el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia” (lo subrayado es por nuestra cuenta).

5º. Mediante la Resolución citada en el literal m) de los vistos, se aprobaron nóminas de postulantes seleccionados del Decreto citado en el literal i) de los vistos, del segundo llamado nacional 2015, entre los cuales consta los beneficiarios indicados en los numerales 6 y 9 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución.

A través de la Resolución citada en el literal n) de los vistos, se aprobaron nóminas de postulantes seleccionados del Decreto citado en el literal i) de los vistos, del primer llamado nacional 2016, entre los cuales constan los beneficiarios indicados en los numerales 1, 3, y 4 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución.

6º. Los subsidios individualizados en los numerales 6 y 9 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución, según los antecedentes acompañados por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, no fueron presentados a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir, desde el día 20 de enero de 2016 hasta antes del día 19 de octubre de 2017, ni dentro del plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de éste, el día 19 de abril de 2019.

Los subsidios individualizados en los numerales 1, 3, y 4 de la tabla inserta en el considerando primero de la presente Resolución, según los antecedentes de la solicitud acompañados por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, no fueron presentados a cobro dentro de los 21 meses de su vigencia, es decir, desde el día 01 de julio de 2016 hasta antes del día 31 de marzo de 2018, ni dentro del plazo de 18 meses después de la fecha de término de la vigencia de éstos, el 01 de octubre de 2019.

Todo lo anterior, puesto que no concurren los requisitos para el pago de dichos subsidios, expresados en el artículo 33 y 34 del Decreto citado en el literal i) de los vistos, los cuales refieren los antecedentes que se deben de acompañar para el pago del precio de la compraventa y de la construcción de una vivienda, respectivamente, según lo expresado en la presente Resolución.

7º. Finalmente, del Oficio citados en la letra j) de los vistos, consta que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, cuenta con disponibilidad presupuestaria para el pago de los subsidios, en atención a que la solicitud se realiza por lo expresado en el inciso segundo del artículo 36 del Decreto citado en el literal i) de los vistos.

8º. Según las circunstancias recientemente indicadas, resulta necesario dictar la siguiente Resolución:

#### **RESUELVO:**

**OTÓRGUESE NUEVO PLAZO DE VIGENCIA DE 180 DÍAS CORRIDOS**, contados desde la fecha de la presente Resolución, a 5 certificados de Subsidio Habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulados por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.) de 2011, respecto de los beneficiarios que se detallan a continuación:

Nº	Nombre Beneficiarios	Cédula de Identidad	Certificado de Subsidio Serie Nº
1	María Eufemia Gallardo Vergara	7.159.649-4	DS1T1 1-2016 NA06916
2	Blanca Luzvenia Acuña Vivanco	9.555.383-4	DS1T1 1-2016 NA06973
3	Caroline Esthefany Velásquez Leal	16.262.590-K	DS1T1 1-2016 NA07039
4	Ricardo Andrés San Martín Donoso	14.140.654-K	DS1T2 2-2015 NA10315
5	Miguel Ramírez Molina	5.012.115-1	DS1T1 2-2015 NA10106

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



FS/GCS/atm

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes.
- Transparencia Activa.